

- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial, ¿deja de ser válido también el artículo 1, apartado 1, de la Decisión 2013/448/UE <sup>(2)</sup> de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, con respecto a la instalación con código de identificación CZ-existing-CZ-52-CZ-0102-05, por haber desaparecido su base jurídica?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, ¿debe interpretarse el artículo 1, apartados 1 y 2, párrafo tercero, de la Decisión 2013/448/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, con respecto a la instalación con código de identificación CZ-existing-CZ-52-CZ-0102-05, en el sentido de que permite asignar a esta instalación derechos destinados al producto *metal caliente* sobre la base de una nueva petición de la República Checa siempre que se excluyan la doble contabilización y la doble asignación de derechos?
- 5) En caso de respuesta negativa a la cuarta cuestión prejudicial, ¿es inválido el artículo 1, apartado 1, de la Decisión 2013/448/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, con respecto a la instalación con código de identificación CZ-existing-CZ-52-CZ-0102-05, por ser contrario al artículo 10, apartado 8, de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, en relación con el anexo I de esta?
- 6) En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones prejudiciales tercera, cuarta o quinta, ¿cómo debe actuar, según el Derecho de la Unión, la autoridad de un Estado miembro que, infringiendo el Derecho de la Unión, no asignó derechos de emisión gratuitos al operador de una instalación que emplea un *convertidor del horno de oxígeno*, cuando tal instalación ha dejado de funcionar y el período para el que se asignaron los derechos ya ha finalizado?

<sup>(1)</sup> Decisión de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2011) 2772] (DO 2011, L 130, p. 1).

<sup>(2)</sup> Decisión de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2013) 5666] (DO 2013, L 240, p. 27).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Satversmes tiesa (Letonia) el 20 de octubre de 2020 — SIA EUROAPTIEKA / Ministru kabinets**

(Asunto C-530/20)

(2020/C 443/17)

*Lengua de procedimiento: letón*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Satversmes tiesa

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* SIA EUROAPTIEKA

*Institución de la que emana el acto controvertido:* Ministru kabinets

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Deben considerarse publicidad de medicamentos, en el sentido del título VIII de la Directiva 2001/83/CE <sup>(1)</sup> («Publicidad»), las actividades a que se refiere la disposición controvertida?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 90 de la Directiva 2001/83/CE en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que amplía la lista de métodos de publicidad prohibidos e impone restricciones más estrictas que las previstas expresamente en el artículo 90 de la citada Directiva?

- 3) ¿Debe considerarse que la normativa controvertida en el litigio principal restringe la publicidad de los medicamentos con el fin de favorecer la utilización racional de estos, en el sentido del artículo 87, apartado 3, de la Directiva 2001/83/CE?

(<sup>1</sup>) Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO 2001, L 311, p. 67).

**Recurso de casación interpuesto el 20 de noviembre de 2020 por la Junta Única de Resolución contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava ampliada) dictada el 23 de septiembre de 2020 en el asunto T-411/17, Landesbank Baden-Württemberg / Junta Única de Resolución**

**(Asunto C-621/20 P)**

(2020/C 443/18)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Partes

*Recurrente en casación:* Junta Única de Resolución (representantes: K.-Ph. Wojcik, H. Ehlers, P. A. Messina y J. Kerlin, agentes, así como H.-G. Kamann, F. Louis y P. Gey, Rechtsanwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Landesbank Baden-Württemberg, Comisión Europea

### Pretensiones de la parte recurrente

La Junta Única de Resolución solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule la sentencia del Tribunal General dictada el 23 de septiembre de 2020 en el asunto T-411/17, Landesbank Baden-Württemberg/Junta Única de Resolución (JUR), EU:T:2020:435.
2. Desestime el recurso de anulación.
3. Condene en costas a la recurrida en casación.

### Motivos y principales alegaciones

Primer motivo de casación: infracción del artículo 85, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, desnaturalización de la prueba y vulneración del derecho de la JUR a un proceso equitativo

Como primer motivo, la JUR alega que el Tribunal General ha interpretado y aplicado incorrectamente el artículo 85, apartado 3, de su Reglamento de Procedimiento, al resolver que la JUR no autenticó regularmente su Decisión sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* para 2017 al Fondo Único de Resolución (SRB/ES/SRF/2017/05), dado que la prueba aportada por la JUR en la vista para demostrar la autenticación regular de esa Decisión fue considerada inadmisibile. A estos efectos, la JUR aduce, en primer lugar, que la aportación en la vista de pruebas relativas a la autenticación regular de esa Decisión estaba justificada, ya que la cuestión de la falta de autenticación no había sido previamente objeto de la fase escrita del procedimiento ni se había tratado mediante diligencias de ordenación del procedimiento o autos de instrucción del Tribunal General. En segundo lugar, la JUR alega que el Tribunal General ha desnaturalizado los medios de prueba de que disponía, al inadmitir esas pruebas y al declarar que —aun suponiéndolas admisibles— carecen de fundamento. Además, afirma que dicho Tribunal, al declarar que las pruebas no demuestran en todo caso ningún nexo indisoluble entre la hoja de ruta firmada por la presidenta de la JUR y el anexo de la Decisión impugnada, no ha tenido en cuenta el número de referencia que figura en la hoja de ruta, mediante el cual esa hoja queda indisolublemente unida al acta electrónica que, a su vez, contiene la Decisión impugnada y su anexo. En tercer lugar, la JUR aduce que el Tribunal General ha vulnerado su derecho a un procedimiento equitativo, al no haber planteado antes de la vista el extremo relativo a la falta de autenticación, al no haber admitido la propuesta de la JUR de aportar otros medios de prueba y al no haber advertido a la JUR en ningún momento de que consideraba la prueba insuficiente.

Segundo motivo de casación: infracción del artículo 296 TFUE y del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales